

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo hoy 06 de julio de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se ordene a la parte ejecutante prestar caución conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 59 del CGP. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00030-00
DEMANDANTE: ARELIS LEONOR BARRERA BAEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA

Jerico (Boyacá), siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que el inciso 4º del artículo 599 del CGP, señala:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento...”

De la norma en cita, establece el Despacho que la caución puede ser solicitada por el demandado que presentó excepciones de mérito, como ocurrió en el presente asunto, razón por la cual el solicitante se encuentra legitimado para tal fin, en consecuencia, **ORDÉNESE** a la parte ejecutante para que preste caución del 10% sobre el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), en los términos contemplados en el inciso 4 del artículo 599 del CGP¹, so pena del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ “La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de auto que la ordene...”

² La presente decisión se notificó por Estado No. 15 del 08 de julio de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29a4e45758f65a3efd645eb8e1565b936f7b5b2be819788cea264f76fd442ca**

Documento generado en 07/07/2022 01:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**